

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe
EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
y en las provincias
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino...	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares..	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 759.

AÑO DE 1837.

LUNES 2 DE ENERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REAL DECRETO.

Deplorando con todos los buenos españoles la irreparable pérdida que la patria y el trono acaban de sufrir en la prematura muerte del benemérito teniente general de los ejércitos nacionales D. Francisco Espoz y Mina, y deseosa de dar á su memoria un público testimonio de mi aprecio y gratitud por tantos y tan señalados servicios como en su gloriosa carrera prestó á la independencia y libertad de la nacion y á la causa de Isabel II; he tenido á bien, como Reina Gobernadora, en nombre de mi augusta Hija, hacer á la digna viuda de aquel ilustre caudillo Doña Juana María de Vega merced personal de título de Castilla con la denominacion de *condesa de Espoz y Mina*, libre de lanzas y medias anatas, y de cualquiera otro pago. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 31 de Diciembre de 1836.—A. D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Extremadura con fecha 14 del que rige trasladada á este ministerio el siguiente parte que le da con la del 11 el comandante general de la línea de la Mancha D. Eustasio Martínez.

A las ocho de la noche del día de ayer tuve noticia que las facciones de Palillos, Sanchez y los Cuestas se hallaban en esta villa en número de 80 á 90 caballos y algunos infantes, capitaneados por el primero, por cuya razon di orden al capitán D. Pedro Barragan, que se hallaba con la infantería en el pueblo de Campanario, para que inmediatamente se pusiese en marcha sobre este punto como lo verificó; yo con la caballería me dirigí á Talarubias con el objeto de sorprenderlos, pues se me dijo al llegar á esta villa que se había dirigido dicha facción al expresado pueblo de Talarubias, pero sin darme noticia fija de su número; y en efecto, al llegar al mencionado pueblo vimos sus avanzadas; con este motivo mandé al valiente capitán D. Antonio del Solar que cargara por la izquierda con una mitad, y con el resto de la fuerza lo hacia yo por la derecha; pero al ver este movimiento el enemigo, se puso en precipitada fuga, y viendo el sin igual valiente capitán que no podía alcanzarlos con la fuerza que mandaba, le dió el mando á uno de los sargentos de su compañía, y solo se precipitó sobre ellos, alcanzándolos antes de entrar en el pueblo; é introducido entre el enemigo, dando cuchilladas llegó á la plaza, en donde estaba la fuerza de 300 caballos, y rompiendo el enemigo con un fuego demasiado vivo tuvo que huir, y en las mismas calles se encontró ya con el valiente sargento 1.º D. Vicente Arias, acompañado de ocho lanceros y el juez de primera instancia de este partido D. Manuel Martín, el que en las mismas calles fue víctima de su arrojo.

A pesar de la numerosa fuerza del enemigo se le han causado bastantes muertos, y cogido dos prisioneros y una porcion de caballos. Señor, ya se había ganado la poblacion al enemigo cuando se me reunió el capitán de infantería D. Pedro Barragan con solo treinta y tantos infantes, por no haber podido llegar los demas á causa de haberse quedado rendidos de la marcha en el pueblo de Campanario: viendo la fuerza tan corta de ambas armas, dispuse emprender mi retirada para este pueblo, en cuyo camino sufrí varias cargas dadas por tres escuadrones, causándome algunos muertos (de caballería), y yo fui hecho prisionero y herido por el enemigo; mas la intrepidez del valiente Solar y Arias, que con solo seis lanceros volvieron caros y me rescataron, haciendo huir una porcion de caballería que me llevaba prisionero, así seguí mi retirada hasta las cercas de esta poblacion, donde ya estaba parapetada nuestra bizarra infantería. Faltaría á mi deber y á la justicia

si no recomendase á V. E. todos los señores oficiales é individuos de tropa que se han hallado en esta ocasion; pero en particular á los acreditados valientes D. Antonio del Solar y Vicente Arias, cuyos dos sugetos han rivalizado en valor, como tienen de costumbre, y se han hecho en este día acreedores á la consideracion de S. M.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Nueva-Yorck 26 de Noviembre.

Si vamos á creer las noticias publicadas en los papeles de Nueva-Orleans y repetidas en la mayor parte de los periódicos de estos Estados Unidos, ya los mejicanos no piensan mas en invadir á Tejas; pero hay tan poco que fiar en semejantes aserciones, como en la noticia que tambien han publicado dichos periódicos de que el Gobierno de la Habana había embargado el bergantin mejicano *Atrevido* que, procedente de Campeche, había entrado en aquel puerto pidiendo ser admitido, como lo son los buques españoles en los puertos de Méjico.

Es tan falsa esta noticia y mucho mas la prision del capitán y tripulacion en un buque de guerra, como tambien se ha asegurado, que lejos de eso el buque mejicano descargó en el muelle de la Habana, y sus mercaderías fueron admitidas á libre comercio. Lo único que hubo fue, que como dicho buque se presentó inesperadamente en el puerto, estuvo detenido un día ó dos interin deliberaban las autoridades lo que debía hacerse.

En este puerto de Nueva-Yorck han sido embargadas las dos goletas de guerra tejanas que hace tanto tiempo han estado aqui; pero la causa parece no ha sido otra que la de haber contraido deudas que no han podido pagar; de suerte que en este asunto ninguna parte ha tenido el Gobierno.

GRECIA.

Atenas 5 de Diciembre.

Antes de la guerra de la independencia tenia Hydra 80 buques, Spezia 45, Ipsara 48, Galaxidi 25, Kassos 15: el número de marineros de estas islas ascendia á 120, incluidos los de otros puntos de Grecia, y su número total era el de 25,080. A la llegada del Rey á Grecia había todavía 17,900 marineros, y el número de embarcaciones de todos tamaños de mas y de menos de 39 toneladas llegaba á 3,170, la mayor parte de las cuales no se hallaban en estado de salir al mar. Desde aquella época hasta el día se han construido 2 goletas, 12 lanchas cañoneras que en breve quedaron inútiles por su mala construccion, y 2 cánters, uno de los cuales se resiente aun de su primer viaje, aunque muy corto. El arsenal tiene materiales en abundancia; pero no se han empleado por el desorden que reinaba en dicho establecimiento. Apenas han transcurrido ocho meses bajo la administracion de Mr. Kriegis, ministro de Marina, cuando se han plantificado en el arsenal el orden y economía mas severos. Actualmente se está haciendo un gran corte de árboles en Mesenia para las construcciones navales, y se hacen grandes compras de hierro en herramientas y utensilios.

Se ha concluido totalmente una corbeta, y otra corbeta y un vapor estarán dentro de poco en estado de botarse al agua; se han dado disposiciones para la construccion de otras dos corbetas mas: 1,200 marineros estan empleados en el servicio de la marina Real, y trabaja sin cesar en el arsenal una compañía de jornaleros griegos y extranjeros. Se va tambien á organizar una compañía de artilleros instructores de marina, que deberán enseñar á todos los marineros las maniobras del cañon. Se han dado asimismo á los oficiales de marina instrucciones muy pormenor relativas á su servicio. El ministro de Marina tiene preparadas nuevas proposiciones para presentarlas á la deliberacion del consejo de Estado, y en Egina se ha reunido una escuela de marina á la escuela militar.

En estos últimos días se ha publicado un tratado firmado por Grecia y Sajonia, en virtud del cual quedan abolidos recíprocamente todos los derechos é impuestos debidos en caso de emigracion &c. (*La Grece Regenerée.*)

FRANCIA.

Paris 23 de Diciembre.

En la Gaceta de Augsburgo, en un artículo de las

fronteras de Rusia con fecha de 24 de Noviembre, se lee el singular artículo siguiente:

Suele juzgarse por lo comun de la política exterior de un estado atendiendo á su constitucion y á los principios que se siguen en su administracion interior; y siguiendo esta máxima tan errónea en todas sus consecuencias se han supuesto divididas á las grandes Potencias europeas en dos campamentos opuestos, esperando de un momento á otro por este cálculo una guerra de exterminio entre ellas. Pero los Gobiernos han conocido mejor sus intereses recíprocos: y en vez de emprender combates por principios abstractos, se han aproximado, y se han satisfecho á favor de negociaciones conciliadoras con aquello que era admisible en sus mútuas relaciones.

El resultado feliz de esta moderacion ha sido el de la conservacion de la paz. Los partidos exagerados se han engañado en sus cálculos, y declamado contra la cautelosa astucia de las Potencias del Norte, contra la apostasia de los whigs, y los cálculos mezquinos del gabinete de las Tullerías; pero las vociferaciones apasionadas del espíritu de partido tienen por blanco principal á la Rusia.

La Rusia tambien se expresó en frases liberales cuando llamó á la Alemania, cuando empeñó á los Borbones á que diesen la Carta, y derramó su sangre por la libertad de los helenos; pero la revolucion de Polonia separó á la Rusia de Inglaterra y Francia, é inmediatamente las facciones revolucionarias no ahorraron expresion alguna de las de su inveterado rencor contra la Rusia, acusándola de una sed insaciable de conquistas. Estas conquistas de la Rusia contaban una fecha, en la que á nadie había ocurrido la idea de presentar los resultados ventajosos de las armas y las victorias brillantes como un ataque al derecho de gentes. Penetrada la Rusia del respeto debido á este principio, al cual era ella misma deudora de muchas ventajas, se apresuró á devolver sus conquistas, que sin embargo jamas amenazaron al sistema de equilibrio establecido hace mucho tiempo en Europa.

Los tratados de paz de Jassy, Bucharest y Andrinópolis son la prueba mas convincente de que la Rusia ha renunciado á la política de Pedro el Grande, reconociendo la existencia del imperio turco como una condicion indispensable para el equilibrio europeo. Ha seguido el mismo principio mandando al victorioso Ibrahim que deponga las armas, restituyendo á la Turquía la fortaleza de Silistria en un estado sin comparacion mas respetable que aquel en que la había encontrado, regalando al Sultan 100 cañones rusos que dejó en ella. Por igual motivo no quiso impedir al Sultan que añadiese nuevas obras á las fortificaciones de su capital por medio del capitán Stevan cuando parecia que queria Mahmoud hacer uso de ellas contra el Soberano de Rusia, su único protector. Se ha visto tambien que la Rusia no se opuso de ningun modo á la tentativa pacífica del Austria para formar una compañía de navegacion sobre el Danubio, la cual queria convertir en un canal de dispendiosa construccion las excavaciones hechas en otro tiempo por el Gobierno bizantino entre Tzernawoda y Kostendje para fortificarse contra los búlgaros, y que pretendía fugarse una madre primitiva de dicho rio.

La Rusia sabe muy bien que no debe pasar de la última frontera que posee hacia la parte de la Turquía europea; que la posesion de Constantinopla seria un elemento de discordia, semejante al que preparó la salida del imperio romano para su unidad nacional. Se equivoca completamente acerca de la política y el interes nacional de la Rusia quien la supone deseosa de apoderarse de Constantinopla. Pero segun los periódicos franceses é ingleses, atormentada de una ilimitada ambicion, amenaza á un mismo tiempo á la Turquía y á las colonias inglesas de las Indias orientales. Se teme ya, segun ellos, á la influencia de la Rusia mas allá de Bockhara y en el Afganistan; aunque se conoce muy bien que se veria harto embarazada con la insignificante poblacion de aquella provincia. Si ha de creerse al *Portfolio* la guerra de la Persia contra Cabul se emprenderá solo por el interes de Rusia.

¿Qué es, pues, lo que se teme en cualquiera de ambas hipótesis? Esta potencia no tiene relaciones mayores con los belicosos beludschs, los sikhs y los radshputs, sin cuyo auxilio no le seria tan difícil conquistar nunca la India británica, como con el Sind, de corta extension y de menos importancia. En la posesion militar del camino del Eufrates y en el dominio del Golfo Pérsico, es en los que tendria la Rusia un interes mayor y mas directo que en la toma de Constantinopla ni en hostilizar á las colonias británicas. No obstante esto, en vez de seguir con una tendencia egoista este gran interes militar y mercantil, la Rusia apoyó con la mayor energía todo lo que se dirigia á obtener un firmán para la expedicion inglesa del Eufrates. Hechos importantes descubrieron á Mehemet-Ali en aquella época que la Inglaterra queria abriese el camino para la conquista de Siria y de los bajalatos del Oriente, valiéndose del

pretexto de abrir nuevas comunicaciones mercantiles. La Rusia no por eso dejó de ofrecer á la Inglaterra que la ayudaria para facilitar sus relaciones con las Indias orientales, y abrir una nueva senda al comercio británico.

Dificil hubiera sido en tales circunstancias echar de ver el menor indicio de que la Rusia estuviera celosa de la extension del comercio británico en Asia: porque la hubiera bastado el no combatir las prevenciones del Divan para imposibilitar la expedicion del coronel Chesney. Digase lo que se quiera sobre este punto, es indudable que la Rusia y la Inglaterra no tendran aun por mucho tiempo en el Asia intereses contrarios. Los ramos de comercio que tiene allí la Rusia no se han explotado todavia en terminos que tenga el comercio ruso que buscar otros nuevos; y del mismo modo que los intereses mercantiles de estas naciones no se oponen, tampoco sus intereses políticos, exceptuada no obstante la Persia; pues como en este reino se hallan las dos frentes á frente por su linea de defensa, una neutralidad sencillamente reconocida separaria los intereses rusos y británicos, si no se opusiese el estado de desorganizacion de la Persia.

La influencia pues rusa y británica pesada en la corte de Teheran dará el mismo resultado que antes; sin que una ni otra preponderen coincidentemente. Ni podrá tratarse nunca de semejante influencia extranjera; enteramente exclusiva en Persia, mientras no se promueva tal cuestion en el pais por las armas, ó por un cuerpo de tropas considerable que tomase posicion en la frontera; pero el ejército ruso del Cáucaso ni aun cuenta con 300 hombres; y el clima, la dificultad de los trasportes y la falta de víveres no permiten su aumento. Recuérdese tambien que la Revista de Edimburgo sabia ya por Mr. Slade hace años que los ejércitos rusos, tan numerosos en los estados oficiales, no lo son tanto en el campo de batalla; observacion que se aplica muy particularmente al cuerpo de ejército del Cáucaso, á quien los periódicos franceses é ingleses baten y dispersan en cada correo.

Como pues un ejército tan débil podria ponerse en actitud amenazadora contra la Persia y Sir Henry Bethune? Será, pues, preciso que el embajador ruso se contente en Teheran con paralizar continuamente la influencia inglesa. Esta circunstancia afirma la paz en Asia, y Mr. Ellis habrá traído á Europa las noticias mas seguras sobre este punto. La Rusia y la Inglaterra tienen en Asia como en Europa, intereses materiales de igual importancia. Los conocen demasiado para renunciar ligeramente sus relaciones amistosas y pacíficas por una divergencia en política que no durará siempre, y que no acarrea hostilidad alguna necesaria. Por todo lo dicho es indiferente para la Rusia un ministerio whig, ó un ministerio tory. Ninguno de los dos se atreveria á sacrificar los intereses nacionales á pasiones efímeras.

AMERICA DEL SUR.

Hé aqui la nueva ley fundamental de la república del Ecuador, cuyas disposiciones son las siguientes:

Artículo 1.º Los departamentos de Quito, de Guayaquil y Asuay se reúnen en un solo cuerpo de nacion, bajo la condicion expresa de que el Gobierno será ahora y siempre popular, representativo, electivo, alternativo y responsable.

Art. 2.º Esta nacion llevará el nombre de república del Ecuador.

Art. 3.º La república del Ecuador es para siempre libre é independiente de toda Potencia ó dominación extranjera.

Art. 4.º El poder supremo de la nacion se dividirá siempre en legislativo, ejecutivo y judicial.

Art. 5.º Ejercerá el poder legislativo un congreso general, compuesto de un número igual de representantes por cada departamento, que se reunirán en la capital de la república, y tres Cámaras que se congregarán en la capital de sus respectivos departamentos. Cada una de estas Cámaras constará del número de diputados señalados por la Constitucion, y sus principales atribuciones serán las de formar las leyes municipales con aprobacion del congreso general, presentar al mismo los proyectos de leyes generales, proponer al poder ejecutivo tres candidatos, entre quienes elegirá aquel los altos funcionarios del departamento, y en fin, vigilar la administracion departamental.

Art. 6.º El poder ejecutivo le ejercerá un magistrado elegido por el consejo general, y que tomará el título de presidente de la república del Ecuador.

Art. 7.º Ejercerán el poder judicial tres tribunales que residirán en la capital de cada departamento, y los tribunales inferiores que establecerá la Constitucion.

Art. 8.º Para la mejor administracion de la república quedará dividido su territorio, como lo está actualmente, en tres departamentos.

Art. 9.º Se garantizan la deuda nacional, la seguridad de personas y propiedades, la libertad de imprenta y demás derechos sociales.

Art. 10.º La presente asamblea convencional del Ecuador redactará la Constitucion conforme á estas bases, á los principios de libertad que la civilizacion del siglo ha adoptado, y á los intereses del pais.

(El art. 11 comprende la institucion de fiestas nacionales que se celebrarán anualmente en los dias 25, 26 y 27 de Diciembre.)

La presente ley fundamental se promulgará solemnemente en todas las poblaciones, y en el ejército se inscribirá en los registros públicos, y se depositará en los archivos de todas las corporaciones, así eclesiásticas como seculares, para cuyo efecto se comunicará al poder ejecutivo.

Ambato 10 de Julio de 1836.—Firmado.—Fernando Marquez de la Plata.—José Mascote. (Temp.)

ESPAÑA

Habana 30 de Setiembre.

Relacion de las personas de la Nueva Filipina que

han contribuido para las urgencias del Estado.

(Sigue el partido de Pinal del Rio.)

- D. Juan de Puentes 8 ps. y 4 rs.
D. Francisco Hernandez 4 ps.
D. Casimiro Hernandez 2 ps.
D. Agustin Hernandez 8 ps. y 4 rs.
D. Cirilo Ramirez 4 ps. y 2 rs.
D. Manuel Arensibia y José Manuel Llerena 4 reales cada uno.
D. Esteban Negrin 1 peso.
D. Juan Fernandez 4 ps. y 2 rs.
D. José Hernandez 4 rs.
D. Manuel Carrillo 1 peso.
D. Salvador Caraballo 4 rs.
D. Domingo Cabrera 2 ps. y 1 real.
D. José Diaz 4 rs.
D. José Almora 1 peso.
D. Gregorio Diaz 4 ps. y 2 rs.
D. Pedro Capoté 8 ps. y 4 rs.
D. José Govin 2 ps. 1 real.
D. José Diaz Mirabal 8 ps. y 4 rs.
D. Francisco Gato y Murguia 1 peso.
D. Francisco Gato 8 ps. y 4 rs.
D. Luis Gato 2 ps.
D. Ramon Alpizar 4 ps. y 2 rs.
D. Bernardo Acosta 16 ps.
D. Silvestre Arechaga 4 ps. y 2 rs.
D. Buenaventura Rodriguez 8 ps. y 4 rs.
D. Ines Martinez 4 rs.
D. Camilo Vargas 1 peso.
Juan Perez y Gonzalo Rodriguez 4 rs. cada uno.
D. Juan Gonil 17 ps.
D. Felipe Hernandez, D. José Sabino Alvarez, Don Quintin Alvarez y Hernandez, D. Manuel Hernandez y D. Valentin Hernandez 8 ps. y 4 rs. cada uno.
D. Tomas Perez 4 ps.
D. Ramon Cruz, D. Manuel Godines y D. Antonio Alvarez 1 peso cada uno.
D. José María Moreno 2 ps.
D. Miguel Padron 1 peso.
Total 705 ps. y 4 rs.

Partido de Mantua.

- Capitan del partido D. Salvador Elunch 29 ps.
El Lid. D. Liborio Oliver, D. Manuel Goitia, Don Antonio Crencio Parra, D. Juan Bautista Berdura, Don Francisco Parra y Alamo, D. Antonio Guerta, D. Luis de la Antigua y D. Miguel Gonzalez 17 ps. cada uno.
D. Majhi Maña, D. Gil Linares, D. José Arocena y D. Pedro de los Reyes 8 ps. y 4 rs. cada uno.
El Lid. D. José Sanchez 4 ps. y 2 rs.
D. José Blanco y D. Gabriel Frontela 6 ps. cada uno.
D. José de la Luz Izquierdo, Justo D. Piñero, Don Francisco Piñero, D. Cayetano Miranda, D. Alejo Nuñez y D. Julian Linares 4 ps. y 2 rs. cada uno.
D. Alejandro Prieto, D. Miguel Ojea, D. Jaime Pujadas, D. Joaquin Corrales, D. Domingo Castro, Don Facundo Melgarejo, D. Antonio Suarez y D. Andres Esquivarosa 4 ps. cada uno.
D. Juan Somarriva, D. Pedro Bosch y D. Joaquin Diaz 2 ps. y 1 real cada uno.
D. Mateo Funés, D. Faustino Oliver, D. Tomas Manuel Izquierdo, D. José Cala, D. Hilario Castro, Don Concepcion Corrales, D. Agustin Apaulaza, D. Juan Sabalo, D. José Molleda, D. José Castro, D. Antonio Iserne, D. Ramon Mendez, D. Antonio Gonzalez, Don Juan de Dios de la Cruz, D. Francisco Flores, D. Miguel Guarro, D. Cecilio Crespo, D. Benito Graupera, D. Manuel S. Martin, D. Sebastian Montes, D. José Isabel de Soto, D. Manuel Gomez, D. Andres Montano, D. Francisco de la Cruz y D. Ramon Izquierdo 2 pesos cada uno.
D. Juan Mendez, D. Manuel Ledesma, D. Zeferino Garcia, Manuel Acanda, D. Valentin Castro, D. Basilio Lago, D. Miguel Suarez, D. José del Carmen Izquierdo, D. José Inocencio Borrego, D. Mariano Perez, D. Manuel Placeres, D. José Perez, D. José de Casas, D. Cayetano Castro, D. Antonio Ledesma, D. Manuel Corrales Montañes, D. Domingo Chavarria, D. Juan Francisco Izquierdo, D. Ramon Hano Gutierrez, D. José Mentado, Margarita Cosme, D. Francisco Esquivarosa, D. Manuel Corrales, D. Sebastian de León, D. Nicolas de Casas, D. Fernando Nápoles, D. Pedro de Casas, Don Plácido Corrales, D. Lino Corrales, D. Antonio Perez, D. José Herrera, Marcelo Cosme, Pascual Cosme, Tiburcio Cosme, D. Rafael Anguiano, D. Ramon de la Cruz, D. José Sisto de la Cruz, D. Juan Lago, D. José Ferrari, D. Manuel Puentes, D. Rafael Perez Corcho, D. Buenaventura Gonzalez, D. José Lago, D. Roberto Piña, D. Ramon Montano, D. Perfecto Baños, D. Domingo Pardo, El mismo, D. Manuel Jordan, D. Julian Silva, D. Bernardo Izquierdo, D. Juan Acanda, el anciano, D. Anselmo Lago, D. Magdaleno Otero, D. Romualdo Ledesma, D. Antonio Esquivarosa, D. Magdaleno Piña, D. José Perdomo, D. Julian Barravi, Doña Angela Izquierdo, Doña María Fiallo, Doña Josefa Sanchez, Doña Ludgarda Apaulaza, Doña Martina Romero, Doña Felipa Echavarria, Doña María de la O de la Cruz, El moreno Clemente Chirino, Id. Domingo de León, Esteban de Gonzalez é Ignacio Diaz 1 peso cada uno.
D. Juan Sanchez y D. Ramon Izquierdo, el joven, 5 rs. cada uno.
D. Valentin Borrego, D. Angel de la Cruz, D. Timoteo Soto, D. Francisco Pereira, D. Salvador Suarez, D. Francisco Gonzalez, el joven, D. Juan Gigato, Don Manuel Izquierdo, D. Matias Carmona, D. Isidro Suarez, José Fidelis Cosme, D. León de la Cruz, D. Pablo Esquivarosa, D. Manuel Camejo, D. Francisco Toscano, D. Gabriel Iglesias, D. Merced Rodriguez, Doña Josefa Izquierdo, los morenos Blas Montano y Juan Díaz y Santiago Caro y Francisco Fiallo, 4 ps. cada uno.

D. Luciano Corrales, D. Domingo Hernandez, Don Manuel Lopez, D. Tomas Arancibi y D. José María Ledesma 3 ps. cada uno.

D. Felix Camejo, D. Toribio Corrales, D. Dimas Suarez, D. Manuel Castro, D. José María Perez y el moreno Juan Valdespino 2 ps. cada uno.

Total 406 ps. Resumen.

Partido del Pinal del Rio 705 ps. y 4 rs. Id. de Mantua 406 ps. Mas de la asignacion de un peso de Julio y Agosto que da el capitan del partido de Baja 2 ps.

Total 1113 ps. y 4 rs. Nota. Que los empleados y demas individuos que gozan sueldo en esta jurisdiccion han contribuido en sus respectivos ramos para el propio objeto. Pinal del Rio 10 de Setiembre de 1836.—Tomas de Salazar.

He recibido los 1113 ps. y 4 rs. que expresa la precedente relacion.—Habana 21 de Setiembre de 1836.—Por D. Joaquin Gomez, depositario.—Rafael de Toca. (D. de la H.)

Idem 25 de Octubre.

Relacion de los individuos que han contribuido al donativo para las urgencias del Estado, en esta jurisdiccion de la nueva Filipina.

Partido de S. Juan

Suma anterior 455 ps. y 5 rs. Doña Maria Diaz, D. Mariano de Leon, D. Ildefonso Mena, D. Basilio de Fuentes y Manuel Gavino Martinez 2 ps. cada uno.

D. Francisco Gomez y D. José Silva 1 peso y 4 rs. cada uno.

D. Manuel Rodriguez, D. José Cardoso, D. Eloy Lescano, D. Ciriaco Corbea, D. José María Beleva, Don Juan Gonzalez, D. Pablo Guevara, D. Julian Cancio, D. José María Alvarez, D. Hipólito Ruz, D. Lino Delgado, D. Dimas Baños, D. Manuel Rolova, D. José Martínez Alfonso, D. José Desiderio Lobo, D. Isidro Puentes, D. Eligio Diaz, D. José María del Castillo, D. Eulogio Posada, D. José Osuna, D. José Cevallos, D. José Padron, D. Ramon Fonseca, Doña Eulalia Acosta, D. Andres Lescano, D. José María Ruz, D. José Torres, D. Juan Cancio, D. José Anacleto Cancio, Don Agustin Perez, D. Fulgencio Izquierdo, D. Antonio Izquierdo, D. Pedro Fernandez, D. Felix Romero, Don Joaquin Alvarez, D. Nicolas Blanco, D. José María Valdes, D. José de Jesus Ramirez, D. Rafael del Castillo, D. Gil Diaz, D. Antonio Tejada, D. Bonifacio Lugo, D. Jacinto Hernandez, D. Juan Peñate, D. Bruno Acosta, D. Francisco de Castro, D. Manuel Mena, D. Facundo Prieto, D. José Jaime, D. José Martínez Marroquin, D. Antonio José Serrano, D. Antonio Navarro, D. José de la Torre, D. Nazario Iglesias, Doña Andrea Miljan, Cayetano Chala, Agustin Jaime, Lezaro Blanco, José Quirós, Pablo García, Bonito Estevez y Gregorio Chacon 1 peso cada uno.

Benancio Aguilar 6 ps. D. Juan Marquez, D. Pedro Gansio, D. Pablo de Leon, D. Miguel García, D. Manuel Bonites, D. Blas de Aguiar, D. Manuel Mena, D. Segundo Hernandez, D. José Antonio Cevallos, D. Juan Nepomuceno Cevallos, D. Leonardo Cevallos, D. Ignocencio Prieto, Don Tomas Rodríguez, Doña Estefania Baños y D. Mariano Melendez, D. Manuel Garcia, D. Antonio Hernandez, D. Casimiro Gonzalez, D. Francisco Delgado, D. Tomas Hernandez Alfonso, D. José Trinidad Pozadas, D. Damiani del Castillo, D. José Quintana, Walda Blanco, Anastasio Santana, Sotero Blanco, Basilio Delgado, Juan Reinoso, Miguel Rodríguez, Bernardo Melendez y José Serrano 4 rs. cada uno.

D. Francisco Bajarano y Juan Blanco 3 rs. cada uno. Total 547 ps.

En el partido del Pinal del Rio, se ha recolectado ademas lo que sigue: D. Mariano Miranda y D. José María Miranda 2 pesos cada uno.

D. José Figueras, D. Basilio Reyes y D. Miguel Ledesma 1 peso cada uno.

D. Gerónimo Abreut 3 ps. D. Francisco Cabrera 4 ps. y 2 rs. D. Mariano Pita 1 peso. D. Agustin Piloto 2 ps. Doña Angela Rodríguez 4 rs. Agripino Trioli 1 peso.

Resumen. Resto del de Pinal del Rio 18 ps. y 6 rs. Del partido de S. Diego 478 ps. y 5 rs. Idem del de S. Juan 547 ps. Suma 1044 ps. y 3 rs.

Los 1044 ps. 3 rs. que importan las relaciones anteriores se mandan entregar al Sr. depositario D. Joaquin Gomez. Pinal del Rio 3 de Octubre de 1836.—Tomas de Salazar.

Habana 7 de Octubre de 1836. Recibi por D. Joaquin Gomez, depositario.—Rafael de Toca. (D. de la H.)

Barcelona 23 de Diciembre.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña. Coincido perfectamente con los sentimientos del comercio y fábricas de esta capital, tan patrióticamente manifestados en el escrito que me dirigió V. S. en 20 del actual. En prueba de esta armonía he creído dar un público testimonio de mi decision por la libertad y el orden en la alocucion de que dirijo á V. S. ejemplares: repetiré esta y otras pruebas, hijas de mi conviccion, que se hagan necesarias para acreditar mas y mas al comercio y fábricas mi invariable resolucion de proteger á toda costa el orden público, y asegurar los gozes y propiedades de todos los ciudadanos. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 22 de Diciembre de 1836.—José Parreño.—Al comer-

cio y fábricas de esta ciudad por medio del Sr. gefe superior político.

Barceloneses: Nuestras leyes tienen prefijadas las atribuciones de cada autoridad; circunscrito dentro de las peculiaridades á mandando, nunca invadiré las ajenas: solo el creer comprometidos vuestro bienestar y propiedades puede hacerme adelantar algun paso de prevision en provecho comun, porque mi mas grata satisfaccion consiste en seros útil. Esta ha sido la conducta que he observado en los pasados dias de agitacion: esta será la sucesiva; pero para el caso que de hecho se intente perturbar el orden, entiendan los perturbadores que el brazo de la ley apurará sus fuerzas á fin de enmudecerlos para siempre; que no conciliará con los que quieran menoscabar la libertad de las Cortes para constituir á la nacion; con los que pretendan supe- ditar la opinion general; con los que atenten contra nuestra libertad y leyes vigentes; con los que aspiren al robo y asesinato de la bella Barcelona: entiendan que un solo acto de esta clase, sea aislado ó relacionado, será la señal de obrar la fuerza sin contemplacion.

Sepan tambien los buenos ciudadanos, los que quieren la Constitucion y leyes de Cortes, la libertad sin desasosigos, que en el fatal caso de hallarse comprometida la pública tranquilidad en términos imponentes, deben unirse á la Milicia nacional, á esta égida del orden y de las libertades patrias, á cuya cabeza se pondrá la fuerza del ejército, y un gefe decidido que hará sentir á los carlistas y anarquistas, todos enemigos de la libertad, que no en vano nos hemos comprometido por ella, por la representacion nacional, orden y trono de Isabel II regentado por la incomparable Cristina: os prometo y aseguro esta resolucion. Barcelona 22 de Diciembre de 1836. José Parreño.

La Excm. diputacion y junta de armamento y defensa de esta provincia ha contestado á la junta general de comercio y fábricas con el oficio siguiente:

Diputacion y junta superior de armamento y defensa de la provincia de Barcelona. La diputacion provincial y junta de armamento y defensa ha recibido con satisfaccion el oficio de V. SS. de 20 del corriente, en el que manifiestan V. SS. su interes para hacer desaparecer el estado de ansiedad en que se halla en el dia Barcelona, y los puros sentimientos de adhesion al orden, á los derechos de la Reina Doña Isabel II, de la Regenta Gobernadora, y de la soberanía nacional representada por el augusto Congreso. No puede menos de aprobar esta corporacion una manifestacion tan conforme á sus principios, pues los preciosos objetos á que se refiere, son los que explícitamente juraron los individuos de la diputacion provincial al tomar posesion de sus destinos; y los demás que se asociaron para constituir la junta de armamento, están en un todo identificados con aquella en votos y deseos.

Al contestar esta corporacion provincial al expresado oficio de unas clases tan beneméritas, espera, y no duda del patriotismo y honradez de V. SS., que emplearán todo el influjo que les da su posicion social para consolidar la union entre los buenos españoles y el respeto y consideracion que se debe á todas las autoridades legalmente constituidas, sin cuyos requisitos son imposibles el orden y tranquilidad que tanto anhelamos, y de que particularmente necesita esta industriosa capital y provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 22 de Diciembre de 1836. El presidente, Ramon Novoa. Por acuerdo de S. E. Ramon Busanya, secretario. A la junta general de comercio y fábricas de esta ciudad.

A las Cortes. La comision elegida en junta general de comercio y fábricas, celebrada en el dia 20 del actual en la casa Lonja bajo la presidencia del gefe superior político, se dirige á ese augusto Congreso nacional en cumplimiento del encargo que ha motivado su nombramiento, y hace atentamente presente: Que habiendo circulado en esta capital vagos rumores que anunciaban inminente peligro de turbaciones, y aun los amagos de un pronunciamiento descabellado contra el espíritu de nuestras instituciones, las clases que componen el comercio y fábricas fueron convocadas con la correspondiente autorizacion en la citada junta, á que concurrieron en gran número los individuos de ambas, que proporcionan en sus establecimientos la subsistencia á la mayor parte del vecindario de esta industriosa ciudad. Convencidas de que el estado de ansiedad que presentaba el espíritu público solo podia atribuirse á la falta de energía en la represion de los primeros síntomas de desorden que pudiera equivocadamente poner en duda la compacta union de sentimientos de este vecindario idólatra de su inocente Reina y libertad, reconocieron la necesidad de desvanecer la impresion alarmante que en los representantes de la nacion y en el Gobierno de S. M. hubiesen podido causar las ideas subversivas emitidas en varios papeles públicos, y los rumores siniestros propalados, oponiéndoles la expresion del voto general de estas clases identificado al de la inmensa mayoría de Barcelona, al mismo tiempo que ponen en conocimiento del Gobierno el estado de ansiedad en que se encuentra esta capital para que pueda dictar las providencias necesarias que en su ilustracion estimen.

Con tan recomendable objeto la comision nombrada en representacion de dichas clases aprovecha esta ocasion para felicitar al Congreso nacional por la confirmacion de la regencia del reino concedida á la Reina Madre, y ofrecer á las Cortes y á la nacion entera un testimonio de los inalterables principios de su fe política, que son: conservar el orden á toda costa, los derechos de la Reina Doña Isabel II, los de la Reina Gobernadora, y los de la soberanía nacional representada por ese augusto Congreso; votos que forman la expresion ó voluntad general de Barcelona, y que la comision espera serán acogidos con la benevolencia que distingue á los dignos Diputados de la nacion. Barcelona 21 de Diciembre de 1836. José Margarit y Leonart, vocal de la junta de comercio. Antonio Falcó, vocal de la junta de comercio. Francisco Esteve y Sans, individuo de la comision de fábricas. Nicolas Tous, individuo de la comision de fábricas. José Antonio Fontanills, comerciante. Tomas Comas, comercian-

te. Juan de Rull, fabricante. Andrés Subirá, fabricante. (B. O.)

Señora: La comision elegida en junta general del comercio y fábricas celebrada en el dia 20 del corriente, en la casa Lonja, bajo la presidencia del gefe superior político de la provincia, puesta A. L. R. P. de V. M. en cumplimiento del encargo que ha motivado su nombramiento, respetuosamente representa y expone: Que despues de los inmensos sacrificios por esta ciudad eminentemente fiel y liberal prestados á la causa de nuestra augusta Reina y libertades patrias, tenia derecho de esperar, que segura por su fuerza y murallas contra los ataques de los rebeldes exteriores, se le permitiese gozar en su interior los beneficios del orden y tranquilidad que deseara á toda costa.

Pero los enemigos del actual sistema, que se encubren bajo la máscara hipócrita de distintos partidos, han pretendido desacreditarlo esparciendo su veneno para introducir el alarma entre el pacífico vecindario; sabian que de ella debia resultar el abatimiento del comercio, la paralización de las fábricas, y la consecuente miseria de la numerosa porcion de la clase menesterosa que áquel y estos alimentan; así lograrían tal vez enagenar el ánimo de este pueblo de su afecto á la justa causa ó desacreditar nuestras instituciones, atribuyendo á ellas los males que serian efecto de su maquiavélica influencia.

Hace algun tiempo que rumores vagos presagiaban alguna alteracion del orden público; varios pretextos se designaban para ella, y los dias iban discurriendo mientras se fijaba el siguiente para la explosion: alarmas parciales, insignificantes en cualquiera otra ocasion, daban nuevo pábulo á las sospechas de una influencia oculta, y aun los corifeos de la insurreccion esperaban que una desgracia de nuestras armas u otra causa cualquiera que se presentase favorable á sus planes, fuera la señal de levantar el grito de resistencia, que se pretendia ser el voto unánime del principado. ¡Insensatos! No conocian los sentimientos de esta mayoría inmensa de Cataluña, que solo clama orden, libertad, Isabel II y obediencia á las leyes que emanen del Congreso nacional.

En algunos periódicos, y en un folleto que se derramó á manos llenas titulado la *Bandera*, se habian consignado abiertamente los elementos del desorden, y esparcido ideas subversivas que pervirtieron los ánimos, introduciendo el descrédito del Gobierno, y aun del mismo Congreso nacional, cuya inviolabilidad era impunemente atacada. Si se tomaron providencias para atajar el mal, no fueron por cierto tan enérgicas como debian esperarse, ni suficientes para calmar la ansiedad general, que tan felizmente pudiera haberse tranquilizado, si los que tenian el cargo de hacerlo se hubiesen expresado con la decision y franqueza que el pueblo de Barcelona tenia derecho de exigir, mayormente cuando podia contar con la franca cooperacion de la Milicia nacional, de cuya decision no era lícito dudar sin hacerle agravio.

En semejante estado de inseguridad y oscilacion en que tanto el orden público como la propiedad individual se vieran comprometidas, no podian seguir pasivas las que mayor interes tenian en la conservacion de aquel y aianzamiento de esta, invitadas las clases que integran el comercio y fábricas de esta capital que constituyen la mayoría de los contribuyentes y proporcionan la subsistencia á una parte muy considerable del industrioso vecindario de ella, se reunieron en junta general con autorizacion y bajo la presidencia del gefe superior político: presentose á la consideracion de los concurrentes el cuadro lastimero de los males que amenazaban si no se diese pronta mano á cortar de raíz los síntomas de desorden que se habian dejado cundir, cuando nulos en su origen, y descabellados en su objeto, se desvanecieran como un soplo si hubiesen hallado enérgica resistencia en los encargados de su represion, y un antemural invencible en la íntima union y confianza del pueblo.

Convencidas de esta triste verdad las indicadas clases, no pudieron desconocer que un franco pronunciamiento y la expresion decidida de sus sentimientos (que son los de la inmensa mayoría) podrian prevalecer á los temores más ó menos fundados que tenian los ánimos en agitacion, para que si algunos discolos esperaban verdaderamente introducir la desunion y el desorden, tuviesen que convenecerse, á pesar suyo, de la impotencia y nulidad de sus proyectos contra los esfuerzos reunidos de todas las clases ilustradas, cuya opinion, única é idéntica, se anticipaban aquellas á consignar.

Con este objeto la comision elegida tiene el honor de elevar á V. M. la decidida resolucion de sus comitentes, protestando que las clases que representan están dispuestas á conservar el orden á toda costa, los derechos de su inocente Reina Doña Isabel II, los de V. M. y los de la soberanía nacional representada por el augusto Congreso; al paso que con el mismo recomendable objeto se anima á solicitar que el Gobierno de V. M. tenga á bien dictar con urgencia las providencias eficaces que en su ilustracion estime; único medio de aianzar la seguridad debida á todas las clases que profesan aquellos principios, y de que sea respetada y cumplimentada la ley, sin perjuicio de investigar las causas que amaguen tamaños males, para aplicarles el oportuno remedio, á cuyo fin suplica á V. M. se digne apreciar esta franca manifestacion de los sentimientos que animan á las clases representadas por la comision que suscribe y tomar en consideracion sus sinceros deseos de orden y seguridad.

Barcelona 21 de Diciembre de 1836. José Margarit y Leonart, vocal de la junta de comercio. Antonio Falcó, vocal de la junta de comercio. Francisco Esteve y Sans, individuo de la comision de fábricas. Nicolas Tous, individuo de la comision de fábricas. José Antonio Fontanills, comerciante. Tomas Comas, comercian-

te. Juan de Rull, fabricante. Andrés Subirá, fabricante. (B. O.)

Madrid 1.º de Enero.

El banco español de S. Fernando no fue moroso en aprontar su cuota de 3649 rs. en la anticipacion de los 200 millones, sino porque entendió que debia sostener un principio relativo á la existencia de estos útiles cuerpos. Advertido por el Gobierno de S. M. de que la salud de la patria era el primero de los principios y de los derechos, se ha prestado á la entrega de aquella suma, dando así una nueva prueba de su adhesion á la causa nacional, y de su prontitud á acudir al alivio de las necesidades del valiente, del sufrido, del inimitable ejército español. Cuánta gratitud pública, cuántos esfuerzos merece de todas las clases de la nacion para ser atendido y bien asistido, lo dicen esos triunfos, esa gloria inmortal que acaba de recoger delante de la invencible Bilbao. ¡Y habrá español cuyo corazon lata con fuerza al oír los nombres sagrados de *Patria, Isabel y Libertad*, que no se apresure á poner en el altar de esa patria la cuota que le haya cabido en la anticipacion destinada exclusivamente por las Cortes para la subsistencia del ejército!

Para socorro y alivio de las viudas y huérfanos de los héroes que han muerto ó dentro de las murallas de la invencible Bilbao, ó derrotando delante de ellas á las hordas del fanatismo y de la opresion, entregarán mañana las cantidades que abajo se expresan en el banco español de S. Fernando (que ciertamente no se negará á recibir las, aunque no se ha solicitado su consentimiento) los sujetos siguientes:

D. Juan Alvarez y Mendizabal.....	4,000 reales.
D. Andres Arango.....	2,000
D. Magin Corominas, comisionado del comercio y fábricas de Cataluña.....	3,000
D. Francisco Fontanellas, del comercio de Barcelona.....	3,000
D. N.....	3,000
D. Manuel Antonio Aguirre.....	1,000
D. Andres Kith.....	500
C. M. S.....	1,000
D. N. Bertodano.....	3,000

Estos ciudadanos no dudan que tendrán imitadores.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Luis de Mata y Araujo por el Sr. fiscal para los delitos de libertad de imprenta un artículo inserto en el periódico titulado *El Tribuno*, del dia 13 del corriente, núm. 66, que principia: «El reposo y la tranquilidad desaparecen,» y concluye «no conoce su riesgo, no quiere tampoco favorecer la causa nacional» acordó se procediese á sacar por suerte nueve cédulas de entre las en que están escritos los nombres de los Sres. jueces de hecho, lo que tuvo efecto, previas las formalidades que la ley previene, y tocó á los Sres. D. José María Igartua, D. Sebastian Eugenio Vela, D. Francisco de Paula Martinez, Sr. marques de Palomares, D. Vicente Santiago Masarriau, D. José Demetrio Rodriguez, D. José Antonio Moratilla, D. Matias Velasco y D. Estanislao de Goiri, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa.

Madrid 26 de Diciembre de 1836.

Indice de los Reales decretos y ordenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

- Real decreto concediendo la gracia de media firma al señor Secretario interino del Despacho de la Guerra. (Núm. 725.)
- Real orden relativa á la sublevacion de algunos individuos del 2.º batallon del 4.º regimiento de la Guardia Real de infantería. (Id.)
- Real decreto disponiendo que la villa de Quintanar de la Orden use en adelante el título de *Muy leal*. (Núm. 727.)
- Real orden circular mandando publicar la exposicion que los Sres. Secretarios del Despacho dirigieron á S. M. proponiéndole que se depositasen en puntos seguros las riquezas de las iglesias; y el decreto que en consecuencia tuvo á bien S. M. mandar expedir. (Id.)
- Real decreto determinando que se depositen en puntos seguros la plata, alhajas y demas efectos de valor de las iglesias. (Id.)
- Real orden sobre recompensas de las familias de los Milicianos nacionales que en los últimos acontecimientos hayan sido muertos ó imposibilitados por heridas. (Id.)
- recompensando á los defensores del Quintanar de la Orden. (Id.)
- Real decreto mandando que se guarde, cumpla y ejecute el de las Cortes que aprueba la propuesta de S. M. sobre que se exija una imposicion gradual á los que obtengan las cruces de Carlos III ó de Isabel la Católica. (Núm. 728.)
- mandando guardar, cumplir y ejecutar el decreto de las Cortes por el cual se confirma al hospital general de Palma en Mallorca la exencion de derechos de puertas en los géneros y artículos de su consumo, y el privilegio de ser tratado como pobre en todas sus causas y negocios. (Id.)
- mandando que se guarde, cumpla y ejecute el decreto de las Cortes que confirma el 19 de Setiembre próximo pasado sobre la rebaja en los sueldos de los empleados. (Id.)
- mandando guardar, cumplir y ejecutar el decreto de las Cortes que aprueba la propuesta de S. M. sobre las

variaciones que convendría hacer en la acuñación de la moneda, adaptables al régimen constitucional. (Id.)

mandando que se guarde, cumpla y ejecute el decreto de las Cortes que prorroga el plazo señalado en el de 26 de Agosto último para que los Milicianos nacionales movilizados voluntariamente á quienes haya tocado la suerte de soldado puedan redimir la mediante la retribución pecuniaria. (Id.)

mandando guardar, cumplir y ejecutar el decreto de las Cortes por el que se declara que los matriculados de mar están comprendidos en la actual quinta de 500 hombres. (Id.)

mandando que se guarde, cumpla y ejecute el decreto de las Cortes que autoriza á la diputación y junta de armamento y defensa de la provincia de Valladolid para que haga un repartimiento extraordinario de 3000 reales vn. entre todos los vecinos. (Id.)

mandando guardar, cumplir y ejecutar el decreto de las Cortes que aprueba la propuesta de S. M. sobre que se restablezca el de las ordinarias, fecha 21 de Mayo de 1823, relativo á la notificación á S. M. en los recursos de segunda suplicacion. (Núm. 729.)

Real orden mandando que los gefes políticos de las provincias se abstengan de disponer por sí de los edificios que han sido monasterios ó conventos. (Id.)

mandando que todos los resguardos obren con decisión contra cualesquiera personas que se empleen en defraudar las rentas públicas. (Núm. 730.)

sobre remuneración de los individuos que componen las comisiones agrícolas. (Núm. 731.)

admitiendo la cesion hecha en beneficio de los acreedores del Estado por D. Lorenzo Justiniano y su esposa. (Idem.)

sobre juros. (Id.)

resolviendo que las comisiones de armamento y defensa de las provincias remitan al ministerio de la Gobernación de la Península una noticia de los impuestos que hayan acordado. (Núm. 732.)

sobre liquidación de créditos procedentes del ramo de juros. (Núm. 733.)

resolviendo que para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de las Cortes de 16 de Noviembre último, se forme un consejo de calificación para cada cuerpo de la Milicia nacional. (Núm. 734.)

Real decreto mandando guardar, cumplir y ejecutar el de las Cortes que restablece otro de las generales y extraordinarias, fecha 8 de Junio de 1813, por el que ordenaron la libertad en el establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquiera industria útil. (Núm. 735.)

mandando que se guarde, cumpla y ejecute el decreto de las Cortes relativo á los españoles que están obligados á alistarse en la Milicia nacional. (Id.)

mandando guardar, cumplir y ejecutar el decreto de las Cortes que restablece los de 10 de Julio de 1812 y de 11 de Agosto de 1813, por los cuales las generales y extraordinarias establecieron, en el primero reglas sobre la formación de ayuntamientos constitucionales, y en el segundo las que debían regir para gobierno de las diputaciones provinciales y ayuntamientos de los pueblos. (Id.)

Real orden en que S. M. tiene á bien no acceder á una solicitud de la empresa del canal de Castilla, pidiendo la conservación de su juzgado privativo. (Id.)

resolviendo que los créditos procedentes de valés duplicados se liquiden y reconozcan en lámina provisional. (Núm. 736.)

mandando que se admitan indistintamente los títulos del 5 por 100 nuevos ó del 4 por 100 en pago de fincas nacionales. (Núm. 739.)

determinando que los compradores de fincas nacionales puedan verificar los pagos, ya en las capitales de las provincias donde aquellas radiquen, ó ya en esta corte, segun les acomode. (Id.)

mandando comunicar una resolución de las Cortes para que á todos los mozos declarados exentos por las mismas, de entrar en esta quinta, se les devuelvan las anticipaciones que hubiesen hecho para redimir su suerte. (Idem.)

relativa á reprimir el contrabando. (Núm. 740.)

resolviendo se recuerde á los gefes políticos el puntual cumplimiento del Real decreto de 16 de Setiembre último y órdenes posteriores sobre secuestro de los bienes de varias personas, y que se atengan estrictamente á sus literales disposiciones. (Núm. 742.)

relativa á dar el destino mas oportuno á las riquezas artísticas que existían en los conventos. (Id.)

mandando comunicar una resolución de las Cortes para que no haya diferencia entre la Milicia nacional voluntaria y la legal. (Id.)

Real decreto encargando interinamente el ministerio de Marina, Comercio y Ultramar á D. Juan Alvarez y Mendizábal. (Núm. 743.)

Real orden sobre remplazo de inútiles y desertores. (Id.)

mandando comunicar un acuerdo de las Cortes por el cual han decidido que la exención 4.ª del art. 3.º del Real decreto de 26 de Agosto último se entienda tambien con los nietos únicos de abuela viuda pobre, ó de abuelo sexagenario ó impedido tambien pobre, con tal que los mantengan con su trabajo personal. (Id.)

previniendo que todo individuo está obligado á dar parte al ayuntamiento de los nacidos, casados y muertos que ocurran en sus respectivas familias. (Id.)

Real decreto mandando que se guarde, cumpla y ejecute el de las Cortes que autoriza al Gobierno de S. M. para que no obstante los artículos 10, 172 y 173 de la Constitución, pueda concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española. (Núm. 744.)

Real orden mandando comunicar un acuerdo de las Cortes, relativo á la fiscalización, cuenta y razón de los fondos correspondientes á los ramos que dependen del Ministerio de la Gobernación de la Península. (Número 746.)

relativa al arreglo de la cuenta y razón de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernación de la Península. (Id.)

acerca del ramo de protección y seguridad pública. (Idem.)

sobre pósitos. (Id.)

relativa á la formación de un padron de todos los extranjeros que residan y viajen por la Península. (Núm. 747.)

Real decreto mandando que se guarde, cumpla y ejecute el de las Cortes que autoriza al Gobierno de S. M. para nombrar en propiedad los sujetos que destine á servir las plazas de judicatura en las provincias de Ultramar. (Núm. 748.)

mandando que se guarde, cumpla y ejecute el decreto de las Cortes, sancionado por S. M., por el cual se conceden al Gobierno facultades extraordinarias para proceder contra los indicados ó sospechosos de conspiración contra el sistema constitucional, ó contra las seguridades del Estado. (Núm. 750.)

Real orden recompensando á la partida de carabineros de Hacienda nacional que fue sorprendida por cuadruplicado número de enemigos en el Corral de Calatrava. (Número 754.)

mandando anunciar al público que se hallan abiertos los puertos de la república mejicana en ambos mares al pabellon y comercio español. (Núm. 755.)

Real decreto relativo á la reconciliación de España y Méjico. (Id.)

mandando que se guarde, cumpla y ejecute el decreto de las Cortes por el cual se autoriza á las diputaciones provinciales para levantar fuerzas que persigan y hagan la guerra á los facciosos. (Núm. 756.)

Real orden resolviendo que lo dispuesto por la de 28 de Setiembre último respecto á la franquicia de derechos de puertos en favor del noviciado de Hijas de caridad de esta corte, se entienda por punto general con todos los establecimientos de beneficencia. (Id.)

VARIEDADES.

Agricultura. — Elementos para un establecimiento rural.

El campo es el asilo, no ya de las Ninfas y de las Driadas, sino de la paz, de las virtudes tranquilas, de la moderación de los deseos, de los recreos inocentes, y de todo cuanto puede hacer amable la vida. Allí se calman las pasiones destructoras y malélicas; se despierta la benevolencia para con nuestros semejantes, y se cobra afición á todo lo que es realmente útil, justo y honesto. La vida del campo es tan conveniente á la salud física como al recto uso de las facultades mentales: el ejercicio, el aire puro, los alimentos sanos, las emanaciones de los vegetales conservan y aumentan las fuerzas del cuerpo, en tanto que el espectáculo de la naturaleza, la tranquilidad y el olvido de los placeres tumultuosos mantienen en el alma aquella serenidad que le es necesaria para adquirir conocimientos útiles, para emplearse en su mejora moral, para contemplar las maravillas de la creación y para elevar himnos de reconocimiento al Autor de tantos beneficios.

El medio mas eficaz de fomentar la agricultura es la residencia de los grandes propietarios en sus haciendas, ora las den en arrendamiento, ora las cultiven por su cuenta; porque en uno y otro caso, su presencia sirve de estímulo á los trabajadores y de freno á los mayordomos: y porque la afición que no podrán menos de cobrar á las tareas agrícolas, los empeñará en empresas benéficas y lucrativas; y les obligará á estudiar los medios de sacar mayores ventajas de la tierra.

Suponiendo que un hombre acudado quiera emplear sus capitales en tierras, y vivir en ellas una parte del año, los puntos principales á que debe dirigir su atención para fundar un establecimiento que reúna el recreo á la utilidad son: 1.ª la hacienda; 2.ª las construcciones; 3.ª el jardín; 4.ª la agricultura.

Las circunstancias principales que se deben consultar para la adquisición de la hacienda son: 1.ª la salubridad; 2.ª la calidad de la tierra; 3.ª la proximidad á los mercados; 4.ª la proximidad del agua necesaria para los riegos y abrevaderos.

Las construcciones abrazan: 1.º la casa del amo; 2.º los edificios necesarios para todas las labores agrícolas.

Una casa de campo suntuosa, adornada de pórticos y de estatuas, de escalinatas y de columnas, puede satisfacer la vanidad del amo, y dar una muestra de su magnificencia y de su gusto. No es nuestro ánimo censurar al hombre opulento que consagra sus capitales á un objeto de esta clase: solo observaremos que la suma empleada en esta costosa operación, invertida en la labranza ó en la cria de ganados, produciría bienes mas reales, mas sólidos, mas trascendentales, y mas dignos de un hombre benéfico. Considerado el establecimiento rural como una empresa de comercio, solo debe ofrecer la imagen de lo útil. La residencia del amo debe ser cómoda, elegante, sólida, agradablemente situada, y colocada en un punto central, de donde se sea fácil inspeccionar toda la extension de su finca. Lejos de condenar la elegancia de las formas, y la corrección de la arquitectura, somos de opinion de que estas circunstancias son esenciales, no solo al recreo del habitante, sino á la propagación del buen gusto, y á la hermosura del aspecto público. Los que hayan viajado por Inglaterra, podrán dar cuenta de la impresion que produce la inmensa variedad de lindisimas construcciones que no cesan de presentarse á cada paso en los caminos de este pais. Este espectáculo es ciertamente admirable á los ojos del artista, y delicioso á los del amigo del bien público. El orden, el aseó, la simetría, los jardines cuidados con el mayor esmero, y plantados con el designio de presentar un paisaje bien dibujado, suponen un estado de prosperidad. En algunos cortijos de Andalucía, la habitación principal es un vasto caseron, cuyos altos muros, y enormes rejas le dan todo el aspecto de una cárcel. En Inglaterra, hasta la choza del mas pobre jornalero tiene

sus ventanas de cristales, su jardín; sus muros aseadísimos y algun adorno exterior que indica el bienestar que reina adentro. La quinta de un propietario rico debe tener una biblioteca, una sala de baños, un comedor cuyas ventanas den al jardín, una sala de reunion, dormitorios cómodos y ventilados, un despacho para el trabajo económico de la hacienda, y en esta distribución debe sobre todo reinar el gran principio de la separación; de modo que cada pieza tenga su salida aparte, á fin de que los habitantes no se incomoden unos á otros, y gocen de la independencia, que es una condicion esencialísima en la vida rural.

Las otras construcciones dependen de la principal, deben ser proporcionadas al género de cultivo, y á la clase de frutos que se recojen. En unas partes son necesarios lagares y bodegas, en otras graneros y almacenes, en otras establos y lavaderos. Sin embargo, un propietario que desee multiplicar sus productos, debe tener en su hacienda un molino y una lechería. Las ventajas de este último establecimiento son dignas de la atención de los cultivadores instruidos. Véase cuántas riquezas sacan los ingleses, los holandeses y los suizos del queso y de la manteca.

El jardín es uno de los puntos mas esenciales de la quinta. La primera condicion es la de que esté al rededor de la casa, para que en todas las piezas de esta se pueda gozar del hermoso aspecto de la vegetación, y de sus perfumes y saludables emanaciones. La segunda que su planta y dibujo esten de acuerdo con las reglas del buen gusto.

El arte de la jardinería, dice un eminente agrónomo alemán, no tiene por objeto desfigurar á la naturaleza, someterla á formas y disposiciones artificiales, ni exigir de ella efectos que le son extraños, sin consideracion alguna á lo que ella presenta. La palabra arte no significa en este caso sino la destreza en reunir lo mas agradable, y lo mas interesante que la naturaleza produce, empleando sus mismos medios y recursos; en reunir en un cuadro estrecho los primores que ella esparce en sus paisajes; en producir un nuevo conjunto en que no se eche de menos la armonía ni la unidad; en hermosar, por fin, un sitio risueño y escogido sin adornos superfluos ni complicados. El que traza un jardín debe distribuir de tal modo los árboles, los arbustos y las plantas menores, que los contrastes se presenten sin confusion, la unidad sin monotonía y la variedad sin estravagancia.

En esta parte, el gusto dominante en Inglaterra, es seguramente el que mas se acerca á la perfección. En los jardines ingleses el objeto principal es imitar el hermoso desorden de la naturaleza; y para esto, en lugar de calles derechas y tristes, que solo presentan líneas simétricas, los árboles se esparcen en grupos diversamente dibujados, aislados á veces en medio del incomparable verdor del césped de este pais, y á veces rodeados de arbustos de diferentes tamaños y portes. Cuando el suelo presenta una superficie desigual, el jardinero se aprovecha de esta circunstancia para formar agradables colinas, cuya altura parece mayor por la vejetación que las cubre. Los adornos son análogos al paisaje, rústicos á veces y sencillos, cuando el objeto del dueño es alejar toda idea de artificio y afectacion. Una choza cubierta de paja, una capilla revestida de yedra, y un monton de ruinas dispuestas de un modo pintoresco, forman un conjunto agradable en medio de un bosque solitario, ó en los recodos de una frondosa espesura.

No es nuestro ánimo escribir un tratado sobre un asunto que ha dado lugar á excelentes escritos. Basten las indicaciones que acabamos de hacer para dirigir á los hacendados en una parte tan esencial del establecimiento rural. En los climas calientes, donde crecen tantas plantas, extrañas en sus formas, los jardines á la inglesa pueden adquirir una perfección de que no tienen idea los europeos. Véanse las hermosas láminas del viaje á las orillas del Ganges (1), y se tendrá una muestra del admirable efecto que hacen los palmeros, cuando descuellan entre grupos de árboles de la forma ordinaria.

El huerto y el vergel pertenecen á la parte útil y productiva del establecimiento, y podrian escribirse volumenes enteros sobre sus ventajas y sobre las reglas que conviene seguir en su distribución y cultivo. (Museo universal).

(1) Viaje á las orillas del Ganges y del Jumna, con una introducción histórica y láminas, escrita en castellano por J. J. de Mora, y publicado por el Sr. Ackerman en Londres y en Méjico.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Por una del Sr. Escobedo, juez de primera instancia de esta corte, se cita por tercer edicto á Andres Mareos, natural de Agréda, de estado casado, vecino de esta corte, para que dentro del término de tercero dias se presente en la cárcel de corte á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la muerte violenta dada al granadero del tercer regimiento de la Guardia Real Felipe Lopez la noche del 16 de Mayo último en la calle de las Minas; pues si lo hiciere se le oirá en justicia, y no haciendolo le parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.
CATALINA HOWARD
drama en 6 actos del célebre Alejandro Dumas

CRUZ.

A las seis y media de la noche.
NORMA,
ópera en dos actos, del maestro Bellini.